



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Las penas en los delitos forestales y el Derecho Comparado

(Tesis de Licenciatura)

Holman David Fuentes y Fuentes

Guatemala, octubre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Las penas en los delitos forestales y el Derecho Comparado
(Tesis de Licenciatura)

Holman David Fuentes y Fuentes

Guatemala, octubre 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Holman David Fuentes y Fuentes**, elaboró la presente tesis, titulada **Las penas en los delitos forestales y el Derecho Comparado**.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 11 de junio del 2021.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como tutora del estudiante **Holman David Fuentes y Fuentes**, ID 000011143.

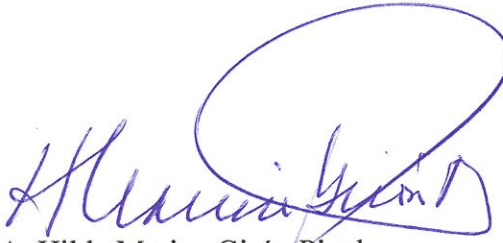
Al respecto informo que brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **Las penas en los delitos forestales y el Derecho Comparado.**

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente



M.A. Hilda Marina Girón Pinales

Guatemala 29 de septiembre del 2021.

**Señores
Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

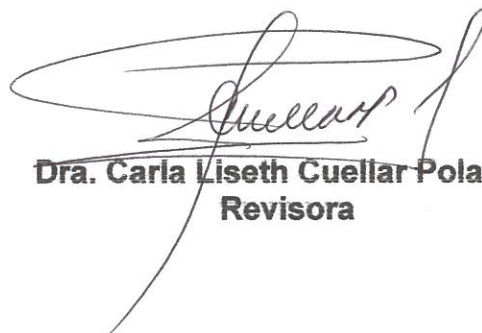
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis del estudiante del estudiante **Holman David Fuentes y Fuentes**, ID **000011143**, titulada **“Las penas en los delitos forestales y el Derecho Comparado”**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Dra. Carla Liseth Cuellar Polanco
Revisora



1 HOJA DE 1

En el municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, el día catorce del mes de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las diez horas, yo, **LUZ ESPERANZA SANIC PÉREZ**, Notaria, número de colegiado veinte mil treinta y dos, me encuentro constituido en cuarta calle siete guion veintisiete zona dos cantón morazan, del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, soy requerido por **HOLMAN DAVID FUENTES Y FUENTES**, de treinta y un años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller industrial y perito con especialidad en computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos dieciséis espacio cincuenta y seis mil treinta y ocho espacio un mil doscientos dieciséis (1916 56038 1216), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Las penas en los delitos forestales y el Derecho Comparado”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor

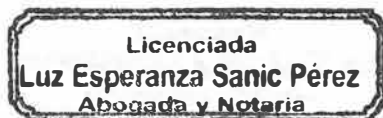
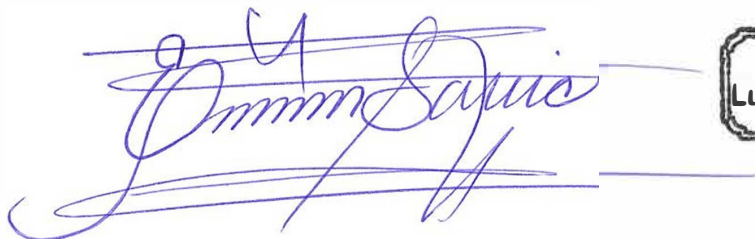


de diez quetzales con serie AY guion y número CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (AY-0389272) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA (923170). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HOLMAN DAVID FUENTES Y FUENTES**

Título de la tesis: **LAS PENAS EN LOS DELITOS FORESTALES Y EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.A. Hilda Marina Girón Pinales de fecha 11 de junio de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Dra. Carla Liseth Cuellar Polanco de fecha 29 de septiembre de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Malacatán, departamento de San Marcos el día 14 de octubre de 2021 por la notaria Luz Esperanza Sanic Pérez, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 25 de octubre de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios Padre: Por brindarme día a día su amor inefable y darme sabiduría e inteligencia, para aplicarlo en todas las áreas de mi vida. Así también por estar presente en todas las etapas de mi vida y construirme una vida llena de amor, felicidad, paz, gozo, y satisfacción.

A Dios Hijo: Por hacer ese acto de amor más grande que ha existido en toda la historia y enseñarme el verdadero amor coherente y consecuente. Por ser el gran ejemplo para mi vida y para la vida de toda la humanidad.

A Dios Espíritu Santo: Quien siempre ha estado presente en mi vida para guiarme, desde mi concepción hasta hoy en día, y porque seguirá estando a mi lado toda mi vida, hasta el último aliento de mi vida.

A mis padres: Gregorio Valdemar Fuentes y Fuentes y Brenda Lucita Fuentes Bautista, quienes han cumplido a cabalidad lo que las leyes terrenales y celestiales establecen en cuanto al quehacer de un buen padre de familia. Por el inmenso amor y apoyo incondicional que me brindan. Por el apego paternal y maternal que me han dado, y por esa amalgama de emociones que me han hecho sentir; sin duda alguna, momentos irremplazables e indelebles.

A mis hermanos: Desde el ascendente al descendente, gracias por ser ustedes, gracias por esa infancia tan increíble, llena de recuerdos maravillosos que atesoro celosamente e incógnitamente en mi memoria. Gracias desde ya por esa convivencia futura que Dios nos dará al lado de nuestros padres y de nuestras futuras generaciones descendientes.

A mis tíos y sobrinos: patentizo mi más eterno agradecimiento a todos mis tíos, especialmente a Rene Fuentes y Gilver Fuentes, por ese apoyo incondicional que me brindaron en el proceso de los exámenes técnicos profesionales. A mis sobrinos por ser la alegría del hogar e inyectar vida, felicidad, y amor a nuestra familia.

A mi futura familia: A mí tan anhelada esposa e hijos, que, sin conocerlos, ya lo son todo para mi vida.

A mi casa de estudios: Universidad Panamericana, quien a través de su política educativa me brindaron los mejores catedráticos, que coadyuvaron a mi formación profesional; mi eterno aprecio y agradecimiento a mi alma mater.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Delitos forestales en Guatemala	1
Los delitos y las penas en el Derecho Comparado	19
Diferencias y similitudes entre los delitos y las penas de la Ley Forestal en Guatemala, y los países de México, Costa Rica y El Salvador	44
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

Por medio de la presente investigación se analizó las penas en los delitos forestales en la legislación guatemalteca y el derecho comparado, con los países de México, Costa Rica y El Salvador. Estableciéndose también, las diferencias y similitudes entre los delitos y las penas de la Ley Forestal en los países objetos del presente estudio. Para ello se tuvo que examinar los delitos y las penas establecidas en la Ley Forestal guatemalteca, y hacer una comparación de las penas relativas a los delitos forestales en Guatemala, y los países de México, Costa Rica y El Salvador. Utilizando para dicho estudio, el método comparativo como modalidad de investigación, toda vez que era necesario comparar las legislaciones estatales ya descritas.

Después del estudio y análisis del presente tema, se arribó a la conclusión de que la Ley Forestal de Guatemala, y la Ley Forestal de Costa Rica tienen similitud en cuanto a su cuerpo jurídico forestal, toda vez que, en la legislación nacional y legislación costarricense, se encuentran establecidos los delitos y su respectiva sanción, la cual consiste en la privación de libertad.

A contrario sensu, la legislación mexicana, en su Ley Forestal, establece infracciones más no delitos y las sanciones son administrativas, aspecto que lo caracterizan de la legislación guatemalteca y costarricense.

El Salvador a diferencia de la legislación guatemalteca y costarricense, no regula dentro de su Ley Forestal los delitos forestales, solamente infracciones y sanción. Guatemala en su normativa forestal, preceptúa dos sentidos legales; regular la conducta de manera preventiva y regular la conducta de manera coercitiva, utilizando para ello figuras plasmadas dentro del contexto jurídico guatemalteco, tales como las sanciones, faltas y delitos; esto con el fin de que las personas no cometan delitos forestales que afecten los ecosistemas.

Palabras clave

Penas. Delitos forestales. Derecho Comparado. Medio ambiente.

Introducción

En la presente investigación se analizará las penas en los delitos forestales de los países de Guatemala, México, Costa Rica y El Salvador.

Como objetivo general se establecerá si las leyes forestales de cada país vertido en la investigación tienen diferencias o similitudes, en cuanto a los delitos, infracciones o sanciones impuestas a todo aquel que realice una acción antijurídica que dañe o deteriore los recursos forestales. Dentro de los objetivos específicos se examinará los delitos y las penas contenidas en la Ley Forestal de Guatemala, así también, comparar las penas relativas a los delitos forestales en Guatemala, con los países de México, Costa Rica, y El Salvador.

La metodología a utilizar será el método comparativo, toda vez que se espera obtener como resultado las diferencias y similitudes que existen entre la Ley Forestal de Guatemala y la Ley Forestal de los países de México, Costa Rica y El Salvador. Dicho estudio al Derecho Comparado determinará, qué país está aplicando de una mejor manera la legislación forestal, ya que los países de Guatemala, México, Costa Rica y El Salvador, cuentan con instituciones encargadas de velar por la aplicación de la legislación forestal. Así mismo, la forma en que cada país aplica la legislación, y lo más importante de qué manera realizan la coerción por medio de los delitos y las sanciones,

determinando en qué país se tiene los mejores resultados con relación a la protección de los recursos forestales.

El contenido de la investigación se desarrollará por títulos, abordando en el primer título los delitos forestales en Guatemala, incluyendo dentro del mismo, su definición, clases de delitos forestales, las penas, los efectos de la deforestación; posteriormente se desarrollara el título segundo, en el cual se incluirá la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de México, Ley Forestal de Costa Rica y la Ley Forestal de El Salvador; y como tercer título se establecerán cuáles son las diferencias y similitudes entre los delitos y las penas de la Ley Forestal en Guatemala, y los países de México, Costa Rica, y El Salvador.

Delitos forestales en Guatemala

Definición

El Estado de Guatemala dentro de sus normas jurídicas establece que tiene como finalidad regular la conducta externa de la persona en sociedad, es decir, normar el comportamiento de los habitantes del país, teniendo para esto dos sentidos el cual es regular la conducta de una manera preventiva y de una manera coercitiva, utilizando para ello figuras plasmadas dentro del contexto jurídico guatemalteco, tales como las sanciones, faltas y delitos.

En el Derecho Ambiental existen las normas encaminadas a la prevención y a la coerción, esto debido a que el fin primordial del Derecho Ambiental es prevenir el deterioro ambiental, pero cuando los habitantes del país no cumplen con este sentido de prevención que establecen las leyes, el Estado está facultado para realizar el cumplimiento de las normas de una forma coercitiva, esto a través de las sanciones.

“Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno Derecho penal” (Muñoz & García, 2010, pp. 201,202)

Como lo establecen los autores, el delito se refiere a la acción antijurídica la cual será sancionada con una pena, velando para esto el principio de legalidad el cual se refiere a que estas sanciones deben de estar reguladas en las normativas del país; en este caso estas normativas deberán de estar reguladas en las leyes forestales, las cuales establecerán los delitos en contra de la naturaleza, específicamente contra las acciones antijurídicas que afecten.

El fin primordial del Derecho Ambiental es regular la conducta humana, que pueden alterar el medio ambiente, refiriéndose a esto como un grupo de sistemas atmosféricos refiriéndose al aire, hídricos refiriéndose al agua, lítico refiriéndose a las rocas y minerales y edáfico refiriéndose a los suelos, la protección de la regulación, protección y manejo adecuado de los sistemas. Teniendo el derecho ambiental y el delito dentro de su concepto características similares tales como el comportamiento de la conducta humana.

Tal como se establece en el Módulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental:

En los Delitos Ambientales el Bien Jurídico tutelado o protegido es el Ambiente en todos sus sistemas. Constitucionalmente el artículo 97 estipula la protección del Medio Ambiente y en ello enmarca la vida. Porque si carecemos de agua, como líquido vital definitivamente no sobreviviríamos, o bien si hubiese un calentamiento del planeta. (2011, p. 67)

Para establecer los delitos forestales se tiene que establecer en primer lugar el bien jurídico tutelado, y tal como se establece en el Módulo Educativo de Derecho Ambiental, es el ambiente. Por ende, cualquier acción en contra del medio ambiente afectando en este caso la acción antijurídica, no solamente a una persona si no afecta directamente a una comunidad y por ende a todo un país, y por los convenios ratificados por Guatemala, estas acciones también afectan a todo el planeta.

Un delito forestal es aquella acción antijurídica que se encuentra tipificada dentro de un cuerpo jurídico legal vigente, y que va encaminada en contra de todos aquellos espacios forestales, los cuales están protegidos por parte del Estado, ya sea como propiedad privada o áreas protegidas, dentro de las cuales se encuentran especies en peligro de extinción, y que tiene consecuentemente el descenso de flora y fauna.

Según Beccaria (2015), la interpretación de la ley es:

En todo delito debe hacerse por el Juez un silogismo perfecto. Pondráse (sic) como mayor la Ley general: por menor la acción, conforme o no con la Ley; de que se inferirá por consecuencia (sic) la libertad o la pena. Quando (sic) el Juez por fuerza o voluntad quiere hacer más de un silogismo, se abre la puerta a la incertidumbre. (p.19. Recuperado 08.06.2021 <https://elibro.net/es/ereader/upana/52469>)

Tal como lo manifiesta el autor, se deberá de interpretar la ley en primera instancia lo regulado en las leyes de manera general, y determinar si la acción establece o no una acción antijurídica regulada en la legislación en

este caso forestal, debiendo establecer la sanción que esto conlleva para así poder sancionar al infractor, de manera leve una sanción pecuniaria, y de manera grave una privación de la libertad.

Clases de delitos forestales

Siendo el Derecho Ambiental una nueva rama del Derecho a nivel internacional, se ha venido mejorando día con día, esto con relación a la protección del medio ambiente. En Guatemala no ha sido la excepción y para poder colaborar con el medio ambiente se han firmado convenios en beneficio ambiental, esto no solo para mejorar el medio ambiente a nivel local sino también a nivel internacional.

Dentro del fin primordial del Derecho Ambiental existen dos teorías, la preventiva y la coercitiva, siendo esta segunda la forma de proteger al medio ambiente por medio de las leyes, de las penas y de las sanciones. Teniendo como forma coercitiva dentro de la legislación guatemalteca los delitos forestales; los cuales tiene como fin proteger los recursos forestales para poder ser la base del desarrollo económico y social de nuestro país.

Los delitos forestales se determinan dentro de la legislación de Guatemala, y estos enmarcan en la ley, acciones antijurídicas en contra del medio ambiente, teniendo su regulación legal en el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal. Adquiriendo para

ello o dentro de la misma ley, un capítulo completo, dentro del cual se establecen los delitos y las faltas contra los recursos forestales. Según el capítulo II del título IX, de la Ley Forestal Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, se estipula lo siguiente:

El artículo 92. Delito en contra de los recursos forestales, este artículo establece que todo aquel que no tenga la licencia correspondiente, para talar, extraer o aprovechar árboles, cuya totalidad en madera exceda de diez metros cúbicos, no importando la especie forestal, siempre que no sea protegida o se encuentre en peligro de extinción, y que consecuentemente sea producto de convenios ratificados por Guatemala, comete un delito forestal.

El artículo 93. Incendio Forestal, el artículo preceptúa que comete delito forestal todo aquel que provocará incendio forestal en cualquier bosque, o área protegida, teniendo como bien jurídico tutelado la protección de los bosques; esto con el fin de evitar el deceso forestal de los bosques, áreas protegidas o inclusive la creación de pistas de aterrizaje clandestinas que son utilizadas para actividades del narcotráfico.

El artículo 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, este artículo establece que comete delito forestal todo aquel que recolecte o comercialice cualquier tipo de productos

forestales sin tener documentación correspondiente o a pesar de tenerla la reutilice o altere con fines de aprovechamientos de los recursos; esto con el fin de proteger el uso desmedido de los recursos forestales.

El Artículo 95. Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades, este artículo establece que todo aquel que extienda licencias forestales, o autorice manejo de bosques o de cualquier autorización, sin verificar la información requerida por la ley, o cualquier autoridad que permita que se comercialice o exporte productos forestales, sin la verificación de la documentación correspondiente comete un delito forestal; esto con el fin de proteger la comercialización ilegal de recursos forestales.

El artículo 96. El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, este artículo establece que comete delito forestal quien presentara documentación falsa para beneficiarse por los incentivos otorgados por la ley. Así como todo aquel que presentara declaraciones falsas en los documentos que sirvan para determinar los incentivos forestales; esto con el fin de que la verificación de los incentivos forestales sea otorgada a quienes realmente lo necesita y a quienes protegerán las áreas establecidas.

Incentivo forestal, es el pago en efectivo y en moneda de curso legal, que otorga el Estado de Guatemala a todos aquellos beneficiarios propietarios o poseedores de tierras, con el compromiso que a través de un plan de manejo puedan conservar, reforestar y proteger determinadas áreas de bosques a lo largo del territorio nacional, cumpliendo para ello con ciertas condiciones, establecidas por la ley: “Son un pago en efectivo, que se realiza a propietarios y poseedores de tierras de vocación forestal por ejecutar proyectos de **Reforestación, Agroforestería, Restauración, protección y manejo de bosque natural productivo**, conforme a un plan de manejo.” (Martines, 2010, p. 5)

Artículo 97. El incumplimiento del plan de manejo forestal. Este artículo establece que comete delito forestal quien incumpliere lo regulado en el plan de manejo forestal con el fin de dañar los recursos forestales; ya que una de las obligaciones para lograr los incentivos forestales es la creación del plan de manejo forestal en los cuales se regulan los usos que deberán de tenerse en las áreas forestales destinadas para el incentivo forestal.

El artículo 98. Cambio del uso de la tierra sin autorización. Este artículo establece que cualquier beneficiario de un incentivo forestal comete delito forestal, cuando sin que la autoridad competente le autorice cambie el uso de las tierras a otros que no se establezcan dentro del plan de manejo; esto se realiza con el fin de protección de las áreas destinadas a reforestación, restauración, protección u manejo de bosque natural productivo.

El artículo 99. Tala de árboles de especies protegidas. Este artículo establece que comete delito forestal quien tale, aproveche, descorte, anille especies de árboles que se encuentren protegidas o en peligro de extinción, o especies que estén protegidas por medio de convenios internacionales; esto se realiza con el fin de proteger las especies de árboles que estén en peligro de extinción con el fin de proteger a los mismos y evitar el uso inmoderado del recurso maderable.

El artículo 100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas. Este artículo establece que comete delito forestal, toda aquella persona que exporte maderas de las especies, formas y dimensiones que contravengan con lo establecido por la ley; esto se regula con el fin de protección de la madera en troza rolliza o labrada, o madera aserrada de dimensiones mayores a once centímetros de espesor.

El artículo 101. Falsedad de regente. Este artículo establece que si un regente incurre en falsedad sobre la información que está obligado a dar al Instituto Nacional de Bosques, si esta fuera alterada. El regente es el técnico o profesional que crea los planes de manejo forestal, es el encargado de establecer las condiciones de las áreas forestales y las formas en que se llevara a cabo el manejo de las áreas forestales.

Al analizar la clase de delitos forestales que se establecen en la Ley Forestal, Decreto número 101-96, podemos determinar que existen delitos de hacer y no hacer, contra las acciones antijurídicas en contra del medio ambiente, así como la falta de las obligaciones de los funcionarios encargados de velar por la protección del medio ambiente, esto por medio de los procedimientos establecidos en las leyes específicas del país con relación a la protección del medio ambiente.

Penas

Como podemos establecer las clases de delitos, cada uno de estos lleva consigo la forma coercitiva del Derecho Ambiental, esta forma se refiere a las penas que se establecen dentro de las leyes del país para lograr la protección del medio ambiente, en este caso la protección de los recursos forestales. Así como se encuentra reguladas todas las penas en nuestro país, la norma reguladora de las acciones antijurídicas ambientales es el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en la cual se establecen las formas para la aplicación de las penas ambientales.

Para Agudo, Vallejo & Perrino (2017), las penas son:

La principal consecuencia de la comisión de un delito es la imposición de una pena a su autor. Una pena que, como se verá, puede ser de muy diferente naturaleza, aunque la pena privativa de libertad sigue siendo la más extendida en los códigos penales, entre ellos el

nuestro, y que representa la respuesta de la comunidad en su conjunto frente a la infracción de normas básicas de comportamiento, insoportables para una convivencia en común. (p.17) Recuperado 08.06.2021 <https://elibro.net/es/ereader/upana/58864>

Al cometer una acción antijurídica según el autor, la principal consecuencia será la pena, siendo una de las mayores sanciones por la gravedad de la acción cometida por el autor en contra de los delitos forestales, es la privación de la libertad; esto lo realizan los países con el fin de realizar una coerción con relación a las acciones que tengan en contra de los recursos forestales los habitantes de estos países, siendo la manera coercitiva que tiene los Estados al comportamiento que no puede ser controlado por el simple hecho de obediencia a las leyes de los países de Guatemala, México, Costa Rica y el Salvador.

En el Código Penal, Decreto número 17-73, se establecen algunas de las penas a los delitos ambientales, mismos que son aceptados y regulados por el ordenamiento jurídico guatemalteco; en los artículos 346 al 347 “E “, se establecen las sanciones que deberán cumplir todas aquellas personas denominadas infractores; dándole importancia para nuestro estudio a los artículos siguientes:

Artículo 347. Regula que comete delito contra los recursos forestales, quien contraviniendo lo establecido en las leyes del país o disposiciones de autoridad competente, explote, tale, o destruya un bosque, plantación o

cultivo. Se establecen las leyes del país y las autoridades competentes esto en base al artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que el estado y las municipalidades están obligados a prevenir y proteger el medio ambiente, teniendo dentro de esto, los recursos forestales.

Las penas forestales, también se encuentran establecidas dentro del Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, y estas se refieren a los métodos que se utilizan por parte del Estado para controlar, los delitos, y en este caso los delitos forestales cometidos por los habitantes de un país. Siendo la forma coercitiva de protección del medio ambiente ante las acciones antijurídicas en contra de los recursos forestales. Regulando estas penas en los artículos 92 al 102 de esta ley.

El artículo 92. Establece que la persona que cometa el delito en contra de los recursos forestales tendrá una sanción de uno a cinco años de prisión y una multa equivalente al valor de la madera que extrajera o aprovechare, teniendo la obligación el Instituto Nacional de Bosques en realizar el avalúo correspondiente para lograr determinar las multas con relación a este delito. Teniendo este artículo una doble pena ya que la misma priva de la libertad y al mismo tiempo es una pena pecuniaria.

El artículo 93. Establece que la persona que cometa el delito forestal de incendio forestal tendrá una sanción de dos a diez años de prisión y multa equivalente al avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques, sobre el área dañada, esta sanción es para cualquier área que este fuera de las áreas protegidas; si el delito se cometiera en área protegida tendrá la misma multa pecuniaria, pero la pena que priva la libertad será de cuatro a doce años, lo cual está regulado en el artículo 93 de la Ley Forestal de Guatemala.

El artículo 96 de la Ley Forestal de Guatemala establece que la persona que cometa el delito forestal de falsificación de documentación para el uso de incentivos forestales tendrá la imposición de su respectiva sanción la cual su margen es de dos años a seis años de prisión y multa de quince mil a cien mil quetzales; la sanción que se tiene por cometer este delito forestal se puede determinar que pecuniariamente es alta, esto debido a que el Estado deroga un incentivo por el cuidado y manejo de estas áreas forestales, con el fin de proteger los bosques.

La persona que comete delito forestal de cambio del uso de las tierras sin autorización tendrá una sanción cuyo margen sancionatorio es de prisión de dos a seis años y multa con valor de la madera según avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques, para esta sanción las áreas tienen que estar cubiertas de bosque y registradas, en la respectiva institución pública, según lo establecido en el artículo 98 de la Ley Forestal de Guatemala.

El artículo 99. Establece que la persona que comete el delito de tala de árboles de especies protegidas tendrá una sanción de cuatrocientos a diez mil quetzales; esto cuando la tala sea hasta quinientos metros cúbicos de madera, y de diez mil a cincuenta mil quetzales cuando la tala sea mayor a quinientos metros cúbicos de tala, a esta segunda sanción se le agrega que tendrán prisión de uno a cinco años y estos son incommutables.

El artículo 100. Establece que la persona que comete el delito de exportación de madera en dimensiones prohibidas tendrá una sanción de tres a seis años y la multa equivalente al valor del precio de la madera de exportación; esto de acuerdo con los precios del mercado, que sean establecidos por el Instituto Nacional de Bosques, por medio de un informe que se deberá de entregar al juzgador que conozca del delito.

Efectos de la deforestación

El Derecho Ambiental es una de las ramas del derecho más joven que se ha creado, esto debido a que anteriormente no existía un uso desmedido de los medios ambientales, la población protegía los bosques, no existían industrias que contaminaran el medio ambiente, pero con el tiempo esto ha ido aumentando de una manera que los recursos naturales han sido utilizados de una manera desmedida. Según la Organización de las Naciones Unidas la deforestación es: “transformación del bosque a otro uso

de la tierra o reducción a largo plazo de la cubierta de copa por debajo del umbral mínimo del 30% correspondiente a la definición de bosque.” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2014, p. 16)

Según el autor, la deforestación es el cambio del uso de la tierra, de bosque a otra actividad que no sea bosque, refiriéndose a la tala de árboles en una determinada área la cual está destinada para el crecimiento de las diferentes especies de árboles, con que cuenta un territorio, teniendo una destrucción a gran escala del bosque por parte de la acción humana, utilizando para ello los incendios provocados y la tala descontrolada de los árboles.

Esta acción humana tiene consecuencias ambientales, de manera ascendente, consecuencias locales, regionales, nacionales continentales y mundiales, recordando que el fin primordial del Derecho Ambiental es la implementación preventiva de protección de los recursos, esto debido a que los daños al medio ambiente muchas veces son irreparables, y por consiguiente es mejor prevenir que lamentar.

Los efectos que se derivan de la deforestación tienen como principal consecuencia, la pérdida de los espacios de crecimiento para diferentes especies tanto de flora como de fauna, y esta afecta directamente al medio ambiente y a toda persona que habita en el planeta, debido a que a falta de

hábitat de estas especies se le limita el poder reproducirse y así mantener un equilibrio ecológico natural.

Las consecuencias son que, al momento de deforestar un área destinada para bosque, se pierde paulatinamente el oxígeno; esto debido a que los árboles son el factor primordial para reproducir oxígeno de calidad; otra de las consecuencias es que se afecta directamente los nacimientos o manantiales que se encuentran alrededor de los bosques deforestados, esto debido a que los bosques sirven como recarga hídrica para estos nacimientos.

Las consecuencias de la deforestación afectan directamente a las poblaciones rurales en primer nivel, dando un aumento paulatino con relación a las áreas geográficas. Aumentando con la deforestación las catástrofes naturales, provocando deslizamientos, inundaciones, escasez de fuentes naturales de agua, así como la extinción de especies únicas tanto de flora como de fauna, y que muchas de estas sirven para el sostenimiento de las áreas rurales.

Ley Forestal

Tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 64, 97 y 119, el Estado se compromete a dictar las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento

de la fauna, de la tierra y del agua, se realice racionalmente evitando la depredación, debido a esto una de las leyes reguladoras para evitar la depredación de los bosques es la Ley Forestal Decreto número 101-96, esto con el fin de proteger los recursos forestales, debido que estos son la base fundamental para el desarrollo económico y social de todos los habitantes del país. Esta fue publicada en el diario de Centroamérica el cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, la cual entró en vigor ocho días después de su publicación.

La Ley Forestal, tiene como objeto regular directamente al sector forestal con el fin de proteger los bosques, y así tener un ordenamiento territorial de las áreas forestales, esto por medio de los incentivos forestales, apoyando la reforestación, la cual se regula en su artículo 74; así también como aprovechar de la mejor manera el uso de los suelos reduciendo la deforestación, esto lo establece el artículo 1 de la Ley Forestal.

Tal como lo establecen los considerandos de la ley, los recursos forestales deben constituirse como la base fundamental para el desarrollo velando por ello por el manejo equilibrado de los recursos forestales. Protegiendo los bosques, y creando un instrumento que pueda velar por la protección y buen uso de los recursos naturales, esto por medio de la ley la cual establece los delitos y las penas, que se aplicaran a los infractores de los delitos forestales dentro del país.

El objeto de la Ley Forestal es la conservación y reforestación de los bosques, esto se realiza por medio de las instituciones encargadas, así como de las instituciones privadas y sobre todo la participación ciudadana teniendo como objetivos la reducción de la deforestación de tierras por medio de uso adecuado de las mismas, promover la reforestación aumentando los bosques a nivel nacional, incrementar la productividad de los bosques, por medio de los manejos forestales, fomentando los sistemas y equipos industriales. Apoyar por medio de los incentivos forestales a las comunidades y así conservar los recursos forestales.

Uno de los objetivos primordiales es la conservación de los sistemas forestales del país, por medio del desarrollo de programas, así también mejorar el nivel de vida de las comunidades que se encuentran en los alrededores de las áreas forestales. Objetivos que se deben de cumplir para poder así mejorar, proteger y racionar los recursos forestales a nivel nacional, puesto que la ley es de observancia general y la aplicación se extiende a todo el territorio nacional.

Terminología ambiental

Dentro de la Ley Forestal, se establece la terminología para una mejor comprensión de esta, teniendo dentro de los términos más importantes, los siguientes: Árbol, refiriéndose a la planta leñosa; área protegida,

refiriéndose a los espacios que cuentan con especies en peligro de extinción y que las mismas sirven para protección de la flora y de la fauna; aprovechamiento forestal, refiriéndose al beneficio por el uso de los productos del bosque.

Teniendo este aprovechamiento forestal una división dentro de la misma ley, siendo aprovechamiento comercial, refiriéndose a los productos que se deriven de los bosques con fines lucrativos; y aprovechamiento no comercial, refiriéndose a todos los productos de beneficios no lucrativos, tales como aprovechamiento científicos, para estudios de investigación y desarrollo tecnológico y aprovechamientos de consumo familiar, la cual sirve para cubrir las necesidades domésticas tales como combustible, construcción, medicamentos.

Dentro de los fines de la ley, se crea el Instituto Nacional de Bosques, el cual se denomina para su mejor comprensión como INAB; creada como entidad estatal, autónoma, descentralizada, con patrimonio propio, siendo el órgano encargado de los asuntos forestales, teniendo dentro de sus funciones las de ejecutar las políticas forestales; promover el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques; impulsar la investigación para el mejoramiento del desarrollo forestal; ejecutar programas de desarrollo forestal a nivel nacional; elaborar reglamentos específicos en materia forestal.

Los delitos y las penas en el Derecho Comparado

El Derecho Comparado es un estudio jurídico de comparación que se realiza entre las legislaciones de dos o más estados o países con el fin de verificar las similitudes y las diferencias, esto para tener bases legales con el fin de mejorar las legislaciones internas y hacer una comparativa con relación a la aplicación de la legislación estudiada, en otros países o estados, con el fin de mejorar la aplicación de las leyes en nuestro país. Es este caso con relación a la Ley Forestal tomando en cuenta la Ley en materia lo que pretende es la protección del medio ambiente, teniendo los beneficios de esta protección a nivel mundial y no únicamente a nivel local o nacional.

Según González (2006), Derecho Comparado es:

Esta rama va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica, como práctica. En el primer caso puede referirse a un estudio comparativo que ayude a un filósofo del derecho a elaborar teorías abstractas que, a su vez, apoyen al historiador en el conocimiento de los orígenes y desenvolvimiento de instituciones y conceptos jurídicos. Desde el punto de vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de derechos distintos. (p. XX)

Como lo establece el autor, el Derecho Comparado se refiere a más allá de obtener información a beneficio de la legislación local, ya que como nos menciona, se puede sustraer información importante para establecer las reseñas históricas de las legislaciones de países estudiados, pero a su vez se

puede lograr cambios con relación a la aplicación de la legislación estudiada, así como lograr reformas con relación a una ley que está siendo más funcional y cumpliendo sus objetivos en un país vecino, y no está teniendo los mismos resultados en nuestro país.

Para Vela & León (1999), el derecho comparado:

Se refiere al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países que se ha convertido en un medio importante para la reforma de la legislación penal de otros países adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad. Esto se debe al hecho de que hombres de estudio nacidos en aquellas tierras viajan por el mundo, y después vueltos a su patria, introducen las nuevas ideas (producto de la comparación de legislaciones de distintos países. (p. 27)

Según los autores el derecho comparado sirve para mejorar la legislación de los países, por medio de las reformas de las legislaciones, acogiendo las leyes que dentro de su país de ejecución han tenido un éxito con relación a su aplicación, en este caso con relación a las sanciones de las acciones antijurídicas en contra de los recursos forestales, tomando para ellos las instituciones, los delitos, las sanciones, las acciones legales y administrativas que han dado que en un país sea efectiva la legislación en materia de medio ambiente, y en este caso con relación a los recursos forestales, en la antigüedad los letrados de las naciones viajaban a lo largo de los países en los cuales eran efectivas las legislaciones con el fin de imitar estas legislaciones para aplicarlas en sus estados de origen por medio de las reformas.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Decretado por El Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así también la conservación, portación, restauración, producción y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, estando conformada por ocho títulos y ciento sesenta y tres artículos, una ley de observancia general para que la misma sea aplicada en todo el territorio nacional mexicano. Teniendo esta ley un capítulo específico con relación a las infracciones y las sanciones, a las acciones antijurídicas en contra de los espacios forestales.

Según Naciones Unidas (1997) el Desarrollo Forestal Sustentable es:

La ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo son fundamentales para el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente y los sistemas sustentadores de la vida en el planeta. Los bosques, una de las principales reservas de diversidad biológica, son sumideros y depósitos de carbono que constituyen una importante fuente de energía renovable, en particular en los países menos adelantados. Los bosques son parte integrante del desarrollo sostenible y son esenciales para muchas poblaciones indígenas y otras poblaciones que dependen de los bosques y mantienen estilos de vida tradicionales, para los propietarios de los bosques y para las comunidades locales, muchas de las cuales poseen un acervo importante de conocimientos tradicionales sobre los bosques. (p. 23)

Según las Naciones Unidas en su décimo periodo extraordinario de sesiones, con respecto a los acuerdos relacionados al sector forestal, el desarrollo forestal sustentable es la conservación de los bosques ya que

estos son fundamentales para el desarrollo de las comunidades, pero a su vez necesitan la protección estos bosques para mejorar el medio ambiente, siendo los recursos forestales parte fundamental para los Estados, por ende se ve en la necesidad de crear legislación para de una manera coercitiva proteger los mismos.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su título octavo, regula en los artículos 155 al 162, todo lo relacionado a las infracciones y las sanciones, teniendo la Ley Forestal únicamente sanciones a las infracciones forestales. Esta Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece en su artículo 155, las infracciones teniendo en el mismo 22 incisos los cuales detallan las faltas siendo las más importantes: Artículo 155 en su inciso I, establece que: comete infracción forestal, quien realizará obras en cualquier terreno que sea forestal, o todo aquel que utilice los terrenos forestales para otra actividad distinta para la cual fue destinada y establecida dentro de la presente ley y las normas mexicanas vigentes.

El artículo 155, inciso II. Regula que comete infracción forestal toda aquella persona que obstaculice la realización de visitas e inspecciones al personal delegado para ello, con esto se protege a quien realiza inspecciones oculares. En el inciso III del mismo artículo se regula que comete infracción forestal quien se aprovechara de los recursos forestales,

la forestación y la reforestación en contra a lo que establece la ley general de desarrollo forestal sustentable, y las normas aplicables del país mexicano. Esto con el fin de protección a los recursos forestales y evitar así el uso desmedido y descontrolado de los recursos.

En el inciso IV del citado artículo establece que comete infracción forestal quien sembrare especies comerciales en áreas destinadas para la protección forestal, esto con el fin de proteger el hábitat de las especies forestales que se encuentran bajo protección y muchas de estas en peligro de extinción. Del mismo modo el inciso V del citado artículo regula que comete infracción forestal quien sin autorización y sin tomar en cuenta lo regulado por la ley general de desarrollo forestal sustentable, estableciera cultivos de cualquier índole en las áreas forestales, así como todo aquel que pastorearé en terrenos forestales, esto con el fin de evitar que se destrocen los espacios forestales.

El inciso VI y el inciso VII, del artículo ya citado regulan que comete infracción forestal todo aquel que le de otro uso de suelo a los terrenos forestales, esto siempre que no se cuente con la autorización de la autoridad competente, y se infrinjan los preceptos regulados en la ley general de desarrollo forestal sustentable, su reglamento y las leyes en materia de derecho ambiental vigentes en el país mexicano.

El inciso VIII y el inciso IX del artículo ya citado regulan que comete infracción forestal quien maneje desmedidamente combustible sin las precauciones que establece la ley en terrenos forestales; así también aquel que realice quemas, y quien de manera negligente propague incendios forestales, y estos se extiendan a terrenos forestales y aquellos terrenos que estén declarados terrenos temporales forestales.

Los incisos X y XI del artículo ya citado regulan las infracciones forestales con relación a la documentación que se debe de tener para tener un aprovechamiento de los terrenos forestales, esta documentación debe ser autorizada por funcionario público, y en el mismo documento se debe de establecer con qué fin se está otorgando la autorización. Así también es infracción dar un uso indebido a esa autorización con el fin de acreditar legalmente materias primas de dudosa procedencia. En el inciso XV se regula lo relacionado a la infracción por el transporte, almacenamiento o transformación de materias primas forestales sin contar con la autorización correspondiente.

Los incisos XVII y XVIII, del artículo citado regulan las infracciones con relación a la prestación de servicios forestales y que como consecuencia de estos servicios provoquen cualquier infracción regulada en la ley general de desarrollo forestal sustentable. Así mismo todo aquel que preste servicios forestales sin estar autorizado o inscrito en los registros que se establecen en las leyes forestales del país mexicano.

Las infracciones establecidas en el artículo 155 incisos XX, XXI, XXII, XXIII, se refieren a la omisión de obligación que tienen los empleados y funcionario públicos, con relación al cuidado, control, prevención de las plagas, enfermedades e incendios que se den en los terrenos forestales, así también a negarse a ayudar sin causa justificada, a las obligaciones que legalmente están delegadas a estos, y que estas omisiones afecten directamente los recursos forestales.

Se puede encontrar una variedad de infracciones las cuales están reguladas en este artículo y que con las mismas se pretende la protección el cuidado, la prevención, el manejo sostenible de las áreas forestales, con el fin de la protección del medio ambiente, teniendo como base del derecho ambiental la formación preventiva antes que la coercitiva, por tal razón se establecen por separado las infracciones y las sanciones.

Sanciones Forestales, estas se encuentran reguladas en el artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y regula que las sanciones establecidas en el artículo 155 de dicha ley, serán sanciones administrativas, y no penales, teniendo para ello 7 incisos en los cuales se detalla las sanciones que pueden ser aplicadas a las infracciones forestales, dependiendo de los resultados que se obtengan de las inspecciones realizadas, y que de las mismas se puede aplicar una o varias de ellas.

Dentro de las sanciones administrativas encontramos la amonestación, la cual se refiere a una llamada de atención que se le realizará al infractor de los preceptos establecidos en el artículo 155 de la ley antes mencionada, esto siempre que las infracciones no causen un daño irreparable a la naturaleza; así también se regula entre las sanciones una imposición de multa a todo aquel que cometa una infracción forestal y esta se aplicará de conformidad con el artículo 157 de la ley antes mencionada, artículo en el cual se regula las formas en que se determinaran las multas.

Las multas serán determinadas de conformidad con la tabla, regulada en dicho artículo, y que la misma pretende un beneficio pecuniario a favor del Estado, siendo aplicada a todo aquel que cometa las infracciones, reguladas en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aplicándole a los reincidentes en infracciones forestales, el doble de la multa impuesta, teniendo la facultad el órgano encargado de aplicar las sanciones, de solicitar el pago de esta de forma económica, o con trabajos en el medio ambiente específicamente en terrenos forestales, siempre que este no sea reincidente.

La sanción de las infracciones se realizará tomando en cuenta la gravedad de la acción antijurídica cometida por la persona, también se tomará en cuenta, los daños que se hayan ocasionado a la naturaleza; el beneficio que el infractor hubiere obtenido por la acción antijurídica cometida; la

intención de la persona que cometió la acción antijurídica tenía para causar el daño a la naturaleza; el grado de participación de la persona con relación a la acción antijurídica cometida contra la naturaleza; las condiciones socioeconómicas, con que cuente el infractor.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de México

Lo que se pretende con esta ley es reglamentar todo lo concerniente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con el fin de establecer los instrumentos para la política forestal, el aprovechamiento, el manejo sustentable, la conservación, la protección y restauración de los recursos forestales a nivel nacional, así también regular la documentación necesaria para el aprovechamiento de los recursos forestales.

Este reglamento cuenta con cinco títulos, ciento ochenta artículos, y cuatro apartados de artículos transitorios, teniendo de más importancia para nuestro estudio la flagrancia la cual está contenida en el artículo 175, del título de los medios de control, vigilancia y sanción forestales, estableciendo que cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien es la entidad encargada de velar por el manejo de los recursos forestales, se encuentre con una acción antijurídica de manera flagrante, se realizará un acta circunstanciada de las acciones antijurídicas cometidas.

Ley Forestal de Costa Rica Ley 7575

Esta ley está creada para velar por la protección, conservación, el aprovechamiento, administración, de los recursos forestales de todo el país costarricense, siendo prioridad del estado, y tomando en cuenta el uso racional de los recursos renovables, esto con el fin de evitar el uso desmedido de los recursos forestales, y así evitar una catástrofe natural protegiendo las diferentes especies forestales con que cuenta el país, teniendo el objeto primordial la realización del incremento del nivel de vida fundamentalmente a los habitantes del país de Costa Rica.

La ley cuenta con seis títulos, setenta y cinco artículos, y cinco artículos transitorios, teniendo base para el presente estudio el título sexto, de la presente ley la cual establece, el control de las actividades forestales, infracciones y sanciones, contando la ley en su Título sexto, Capítulo II, lo concerniente a las infracciones, sanciones y procedimientos la cual tiene 16 artículos, los cuales hacen mención lo concerniente a los delitos y sanciones.

El artículo 57 de la Ley Forestal de Costa Rica, establece que de acuerdo a ley todas las infracciones se consideran delitos, y se establece quienes son los responsables en caso de cometerse algún acto ilícito de los que se regulan dentro de la Ley Forestal, extendiendo así la responsabilidad civil a los que resulten responsables de las actividades antijurídicas en contra de

los recursos forestales; así mismo todo aquel funcionario público, regentes forestales y certificadores quienes por ley sean los responsables de aplicar la ley y dentro de una acción antijurídica se le demuestra participación alguna se les podrá imponer la pena de inhabilitación especial.

El artículo 58 de la Ley Forestal número 7575, regula lo relativo a las penas, comete delito forestal quien invada una reserva forestal, una zona protegida, un refugio de vida silvestre, una reserva biológica, áreas de bosques o terrenos que estén destinados al régimen forestal, no importando si es pública o privada; toda persona que ingrese sin autorización y se quiera apropiarse de los espacios destinados a la protección, manejo y cuidado por parte del Estado, cometerá infracción forestal esto debido a que estas áreas cuentan con una variedad de especies, de flora y fauna y muchas de estas especies se encuentran en peligro de extinción.

Así mismo toda aquella persona que tale, o se aproveche de los recursos forestales que se encuentren dentro de los terrenos que están declarados como patrimonio forestal del Estado, y no cuente con la documentación correspondiente extendida por parte de la Administración Forestal del Estado, o toda aquella persona que a pesar de tener la documentación adecuada para poder aprovecharse de los recursos forestales, incumpla con las cláusulas específicas que se establezcan dentro de dicha autorización, comete delito forestal y se le cancelará cualquier permiso que se le hubiese concedido con anterioridad.

Según la Comisión Nacional Forestal (2010) los incendios forestales ocurren:

De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro. (p. 6)

Como se menciona en la Guía Práctica de Incendios Forestales, más de la mitad de los incendios forestales son ocasionados por el hombre, con relación a las actividades que realiza en las áreas forestales, para evitar aumentar esta estadística, el artículo 59 de la Ley Forestal de Costa Rica, regula que comete delito forestal toda persona que de manera intencional cometiera incendio forestal, pretendiendo el Estado proteger los bosques de los incendios forestales; así también el artículo 60 de la misma ley forestal, regula que comete delito forestal quien de manera culposa causare un incendio forestal.

Se tiene regulado dentro de la Ley Forestal de Costa Rica que toda aquella persona que no proporcione, u ocultare información que sea requerida por la autoridad competente cometerá delito forestal, esto con el fin de contar con la mayor información con relación a acciones antijurídicas forestales; también se regula que toda aquella persona que adquiera productos forestales sin cumplir con los requisitos que establece la ley cometerá delito forestal, decomisándole los productos y poniéndolos a disposición de

autoridad competente; esto con el fin de la protección no solo de los terrenos forestales sino también de todos los productos que se puedan derivar de los recursos forestales.

Comete delito forestal todo aquel que realice actividades agropecuarias, en terrenos destinados para la protección forestal, esto con el fin de evitar que se pueda dar otro destino a las áreas forestales, ya que en ellas se encuentran diferentes especies, y al momento de realizar actividades agropecuarias se modifican las tierras, los animales domésticos utilizan como alimento las especies forestales, alterando los químicos que usan en la agricultura las especies forestales protegidas.

Así también la ley sanciona a todo aquel que construya caminos en terrenos forestales protegidos, y no cuenten con autorización, utilizando equipo o maquinaria corta, maquinaria de extracción sin contar con la autorización por parte de la Administración Forestal del Estado, esto con el fin de proteger los terrenos forestales, dando la autorización previa a estudios realizados para evitar el deterioro de los terrenos forestales.

Comete delito forestal toda aquella persona que no cumpla con el plan de manejo forestal, y esta acción que realice conlleve consigo una acción antijurídica que este tipificada dentro de la ley; así también toda aquella persona propietaria de cualquier animal, que se introduzca dentro de los

terrenos forestales, sin las precauciones necesarias y cause daños dentro de estas áreas, cometerá delito forestal.

Sanciones a delitos forestales

El Derecho Ambiental establece dentro de sus fines la forma preventiva y la forma coercitiva de la aplicación del derecho, esto con el fin de presionar a las personas a respetar las leyes establecidas y proteger los terrenos forestales, con el fin de realizar la coerción por medio de las leyes se establecen las sanciones a los delitos forestales teniendo entre estos como sanción primordial la privación de la libertad.

La Ley Forestal de Costa Rica regula dentro de su cuerpo legal, un título para establecer los delitos forestales y con ello las sanciones a los mismos, teniendo 16 artículos, del artículo 57 al artículo 72; teniendo como principal medio de coerción la prisión. Estableciendo en el artículo 58 que se impondrá prisión de tres meses a tres años a las personas que invadan, talen o se aprovechen de los recursos forestales y de las áreas destinadas para protección de las especies forestales, agregando a esto que se incautará todos aquellos productos que hayan sido encontrados al momento de sorprender a las personas cometiendo las acciones antijurídicas forestales, además de la sanción como ya lo hemos mencionado no se recompensará por los gastos ocasionados en construcción u obra que hubieren realizado.

En la Ley Forestal de Costa Rica, se establece que se impondrá prisión de uno a tres años a toda persona que causare un incendio forestal premeditado, y prisión de tres meses a dos años a toda persona que causare un incendio forestal en el cual se aplica la imprudencia, negligencia o impericia dentro de la ley. A la vez, se sanciona a las personas que a pesar que cuenten con autorización para realizar incendios controlados, no tomasen las precauciones y este descuido provocare un incendio forestal se sancionará con prisión de seis meses a dos años, o una multa pecuniaria.

En el artículo 61 de la Ley Forestal de Costa Rica, se establece que se sancionará con prisión de un mes a tres años, a toda aquella persona que tale arboles sin la debida autorización de la Administración Forestal del Estado, a quien no colabore con la Administración Forestal del Estado para proporcionar información requerida, a quien se aproveche de los recursos forestales sin tener la autorización respectiva, quien realice actividades encaminadas a darle un cambio radical o cambio minucioso a las tierras, en contra a lo que preceptúa en el artículo 19 de la Ley número 7575, así también a quien realice actividades agropecuarias, a quien construya camino sin autorización correspondiente, a quien instale aserraderos sin tener la autorización debida, dentro de este artículo se establecen varios delitos forestales a los cuales se les aplicará la misma sanción.

Según el artículo 3 de la Ley Forestal de Costa Rica, define el Plan de Manejo Forestal como:

Conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque o plantación forestal, en un predio o parte de este con el fin de aprovechar, conservar y desarrollar la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio del uso racional de los recursos naturales renovables que garantizan la sostenibilidad del recurso.

Es un manual que contiene normas de carácter jurídico forestal; que regula la forma de actuar de toda persona que ejecuta acciones dirigidas al bosque o plantación forestal, el buen manejo de los espacios destinados para la protección forestal, conservando, y mejorando el manejo de los recursos forestales por medio del uso racional de los mismos, teniendo el Estado una participación muy indispensable, toda vez que tendrá el control de la Administración Forestal.

En el artículo 62 de la Ley Forestal de Costa Rica, se establece que se impondrá sanción de uno a tres años de prisión a quien incumpla con el plan de manejo forestal, con las especificaciones que en él se establezcan en el mismo, construyendo caminos o trochas en terrenos o bosques, utilizando para ello maquinaria equipo de extracción y de transporte, decomisando el equipo por parte de juez competente, esto con previa orden judicial.

El artículo 63 de la Ley Forestal de Costa Rica establece que comete delito forestal quien movilice trozos de madera, aserrada o proveniente de bosque si no cuenta con la documentación adecuada, así también que anille los árboles o envenene los mismos, sin tener el permiso previamente emitido por la autoridad forestal, en estos casos los productos serán decomisados y se le impondrá una pena de un mes a un año de prisión.

Según lo regulado en el artículo 64 de la Ley Forestal de Costa Rica, se establecerá a los que realizan las acciones antijurídicas reguladas en el artículo 63, la inhabilitación por un periodo de hasta doce meses, periodo en el cual los infractores no podrán solicitar permisos forestales, para aprovechamiento, siendo responsables de los permisos otorgados la autoridad que los emitiera a sabiendas que el solicitante ha sido declarado por sentencia firme como infractor forestal.

El artículo 66 de la Ley Forestal de Costa Rica, establece los criterios que serán utilizados para la fijación de las penas, siendo el facultado para la imposición de las penas el juez competente, el cual fijará la duración de las penas tomando en cuenta los límites indicados en la presente ley, atendiendo la gravedad de los hechos, así también la participación en los mismos, valorizando el aspecto socioeconómico, siempre que el infractor sea delincuente primario.

Ley Forestal de El Salvador- Decreto No. 852

Esta ley fue creada, con el fin de regular la conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento de los recursos forestales del país salvadoreño, no limitando las áreas estatales, ya que se incluye también las áreas privadas con el fin de incrementar las coberturas arbórea; estableciendo reglas claras para el aprovechamiento de los recursos forestales, esto con el propósito de ayudar con las necesidades económicas, ambientales y sociales de las familias salvadoreñas, fundando el principio del que siembra tiene derecho a cosechar, sin dejar a un lado que los recursos forestales son patrimonio de la nación.

La Ley Forestal de El Salvador cuenta con 54 artículos y siete títulos, regulando para las infracciones, sanciones y procedimientos un título, contenido en el Título Sexto, con los artículos 34, 35 y 36, en relación con la competencia sancionatoria, las infracciones y los decomisos de aperos, siendo el encargado de las sanciones, y decomisos el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la obligación de informar sobre cualquier delito que tengo conocimiento, a la Fiscalía General de la República de El Salvador.

En el artículo 34 de la Ley Forestal de El Salvador, se establece que la entidad del Estado que será la encargada de conocer las infracciones a que regula la Ley Forestal, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería facultando al Estado para sancionar con relación a las infracciones cometidas en contra de los recursos forestales, siendo estos estatales o particulares, estableciendo esta que todas las infracciones forestales que dieren origen a un delito tipificado en el Código Penal, la autoridad forestal tiene la obligación de remitir al juez competente en la materia.

El artículo 35 de la Ley Forestal de El Salvador establece las infracciones cometidas en contra de los recursos forestales, dividiendo este artículo en dieciséis incisos los cuales detallan las acciones antijurídicas que se catalogan como infracciones en contra de los recursos forestales; estableciendo como infracción la tala de árboles en los parques naturales sin ninguna autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; así mismo a toda aquella persona que comercialice productos forestales sin tener la autorización correspondiente.

Las infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal de El Salvador, regula que toda aquella persona que incumpla con las medidas y disposiciones para evitar plagas y enfermedades y los propietarios o colindantes que se negaren a colaborar con extinguir un incendio forestal, cuando esta colaboración sea solicitada por la autoridad competente; así

mismo a toda aquella persona que deje abandonado en los bosques forestales algún material inflamable que pueda ocasionar un incendio forestal, ya sea de forma involuntaria o intencionada. Se regulan estas acciones como infracciones forestales.

Una de las actividades sancionadas como infracciones forestales son los incendios forestales, efectuando quemas de cualquier tipo, así como provocar los incendios en bosques naturales, realizando un estudio el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuantas son las hectáreas dañadas para poder así determinar la sanción correspondiente, así también se regula como infracción forestal el incumplimiento de las recomendaciones que se realicen dentro de los bosques naturales, para evitar algún incendio forestal, estas infracciones se han regulado con el fin de evitar que existan incendios forestales ya que por la variedad de climas que tiene los países centroamericanos, los incendios forestales en varias ocasiones se expanden de una manera rápida, y esta es una de las principales causas extinción de las especies forestales.

El personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador tiene la facultad de ejercer sus funciones a lo largo del territorio salvadoreño, cumpliendo con lo establecido por la Ley Forestal, regulando la misma la obstrucción que estos funcionarios o empleados públicos puedan encontrar con relación a sus funciones, y se establece esta obstrucción a sus funciones

como un delito forestal, debido a que los funcionarios o empleados públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería son los encargados de velar y hacer cumplir la presente ley.

Una de las protecciones que se establecen dentro de la Ley Forestal y que pretende evitar accidentes ambientales, así como daños a los recursos forestales es la regulada en el inciso “n” del artículo 35 de la ley forestal, la cual regula que queda prohibido la instalación de maquinaria, hornos, combustibles o explosivos, sin tener la autorización respectiva, y no cumpla con las normas de seguridad, prevención y de control de incendios, protegiendo con esto los bosques naturales.

Los delitos forestales o relativos a la naturaleza están contemplados en el Código Penal Salvadoreño decreto número 1030, el cual contempla dentro del título diez, y el Capítulo dos, en once artículos lo relacionado a los delitos en contra del medio ambiente, regulando en el artículo 255, que comete delito ambiental, el que provoque o realice directa o indirectamente, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en suelo, atmosfera, aguas terrestres superficiales, contraviniendo lo regulado por las leyes y los reglamentos respectivos poniendo en peligro la salud o la calidad de vida de las personas, estando obligados los funcionarios o empleados públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería a dar conocimiento de alguna infracción forestal que diere origen a un delito tipificado en el Código Penal, esto en base al artículo 44 de la ley forestal.

El artículo 258 del Código Penal decreto 1030, regula lo relativo a la depredación de bosques, estableciendo que comete delito ambiental, cualquier persona que destruya, tale, queme, o dañe todo o una parte de formaciones vegetales naturales cultivadas que estuvieran legalmente protegidas por las leyes nacionales y convenios internacionales, establecidas estas áreas por medio de bosques naturales, salvo aquellas acciones que se realicen con plenitud para aumentar o mejorar las condiciones culturales de los pueblos.

El artículo 259 del Código Penal decreto 1030, regula que comete delito ambiental, toda persona que pretenda realizar una depredación de flora protegida, cortando, quemando, arrancando comercializando especies o subespecies de flora protegida o alterar el medio natural; esto se realiza con el fin de proteger las diferentes clases de flora incluidos los recursos forestales, debido a que muchas de las especies se encuentran protegidas no solo por las leyes nacionales sino también por los convenios internacionales.

En el artículo 262 del Código Penal de El Salvador regula la responsabilidad en que incurrirá un empleado o funcionario público que teniendo la obligación y por utilización de su puesto se aprovechare y autorizaré licencias, permisos para realizar actividades que no estén contempladas por la ley, o que no cumplan con los requisitos que se

encuentran enmarcados en la ley, omitiendo los mismos y como consecuencia, se incurriera en infracción forestal o delito ambiental forestal.

Esta ley es de observancia general por lo que todo lo enmarcado en el precepto jurídico está dirigida a todos los habitantes del país salvadoreño, Centroamericano. El bien jurídico tutelado es el medio ambiente, y para este estudio se podrá establecer que el bien jurídico tutelado son los recursos forestales, cualquiera que sea la especie forestal a la cual se le ha ocasionado daños, contenidas las penas con relación a los delitos forestales, la ley genera sanciones a las infracciones forestales, apoyándose la misma del Código Penal para la sanción de las infracciones forestales.

Las sanciones a las infracciones forestales se establecen por parte de la ley como sanciones pecuniarias y en el Código Penal decreto 1030, sanciones de privación de libertad, teniendo entre las más importantes sanciones establecidas en la Ley Forestal siendo estas las reguladas en el artículo 35 de la ley citada, cuando se tala un árbol la sanción se determinará por el daño ocasionado, determinando el funcionario público del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la totalidad de árboles talados, esto con el fin de determinar la sanción que regula entre los 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado.

Con relación a el incumplimiento de las condiciones para prevenir plagas, así como para la persona que deje abandonados materiales inflamables, que puedan ocasionar incendios forestales, se le aplicará la sanción entre dos a cinco salarios mínimos, determinando esta sanción el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, esto debido a que se toman como sanciones administrativas a las infracciones forestales.

Las sanciones más elevadas sancionadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería se determinan por las infracciones forestales cometidas, en contra del incumplimiento de los lineamientos y condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas; esto debido a que se solicita una autorización por un manejo de recursos determinado y se le da una utilización distinta. Por esta infracción forestal la ley determina de veinte a veinticinco salarios mínimos.

La ley con el fin de proteger los bosques naturales para que estos no sea depredados, regula la sanción de veinte a veinticinco salarios mínimos a toda aquella persona que provoque incendios forestales, esta sanción se determina por hectárea afectada, y la sanción se realiza sin perjuicio de la acción penal que se hubiese tenido en el lugar, estando el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la obligación de presentar las denuncias correspondientes en contra de los infractores, para que se proceda penalmente en contra de los mismos.

Con relación a las sanciones por delitos ambientales reguladas en el Código Penal Decreto 1030, al contrario de las sanciones establecidas en la Ley Forestal, en este Código se sanciona con la privación de la libertad, teniendo entre los más importantes lo regulado en el artículo 255 la contaminación ambiental que será sancionada con prisión de cuatro a ocho años, esta sanción se podrá aplicar a las infracciones forestales reguladas en la ley forestal, debido a que muchas de estas sanciones aumentan la contaminación del medio ambiente.

El artículo 258 del Código Penal decreto 1030 regula la sanción con relación al delito de depredación de bosques, estableciendo una pena de tres a seis años de prisión, teniendo como bien jurídico tutelado los bosques naturales, incluyendo en este delito: Las quemas, las talas, todas aquellas acciones que dañan en su totalidad o en parte los bosques que se encuentren legalmente protegidos ya sean particulares o del Estado.

El artículo 262 del Código Penal decreto 1030 establece las responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, regulando una pena de prisión de uno a tres años de prisión a todo aquel funcionario o empleado público que valiéndose de su puesto autorice licencias o concesiones para ejecutar obras que no cumplan con los requisitos fundamentales, o no hayan obtenido el respectivo permiso ambiental; del mismo modo se sancionará a todos aquellos funcionarios o empleados

públicos que hicieren caso omiso a una denuncia, o a pesar de tener conocimiento de una infracción o delito ambiental no informaren a la autoridad competente.

Diferencias y similitudes entre los delitos y las penas de la Ley Forestal en Guatemala, y los países de México, Costa Rica, y El Salvador

A pesar de que los cuatro países cuentan con legislación específica en materia forestal, en Guatemala se regula dentro del cuerpo normativo forestal, asignado bajo el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; en los cuales se preceptúan los delitos forestales, estableciendo un capítulo completo para determinar los delitos forestales así mismo determinar sus respectivas sanciones.

En México se cuenta con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determinando dentro de esta, en el título octavo, las infracciones y las sanciones, únicamente, dejando los delitos para lo regulado en el Código Penal Federal del México, regulando para esto dentro del título vigésimo quinto, los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, normando de forma general los delitos ambientales, y no como en la legislación guatemalteca, que se especifican los delitos forestales.

En Costa Rica se cuenta con la Ley Forestal Ley número 7575, regulando dentro de la misma las infracciones y las sanciones, legislación que a diferencia de la legislación mexicana dentro de su mismo cuerpo legal regula que todas las infracciones se tomarán como delitos y estas acciones antijurídicas se deberán de poner de conocimiento a la autoridad competente. Regulando dentro de ella a diferencia de México y el Salvador, lo relativo a delitos y sus sanciones. Tomando en consideración quien es el encargado de impartir las sanciones y los criterios que este debe de utilizar para sancionar.

En El Salvador cuentan con la Ley Forestal decreto número 852 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, el cual estipula dentro de su cuerpo legal forestal a diferencia de la legislación guatemalteca únicamente las infracciones, sanciones y procedimientos, teniendo únicamente tres artículos los cuales se relacionan a las infracciones forestales. Estableciendo en su artículo 34 la competencia sancionatoria, en el artículo 35 las infracciones, y en el artículo 36 el decomiso de aperos.

Contenido de la Ley Forestal con relación a los delitos forestales

Dentro de la legislación guatemalteca, específicamente la Ley Forestal, se regula dentro del cuerpo legal de la ley, un título con tres capítulos, misma que cuenta con 15 artículos los cuales regulan los delitos y las faltas en

materia ambiental. Estableciendo en el Título IX, Capítulo I las disposiciones generales; Capítulo II, de los delitos forestales; y en el Capítulo III de las faltas forestales.

A diferencia de la legislación guatemalteca, en la legislación mexicana únicamente se establecen infracciones forestales y las sanciones a estas infracciones, contando para ello dentro del título octavo, un capítulo para las infracciones y un capítulo para las sanciones contando con las infracciones con un artículo, en el cual se establecen dentro del mismo todas las sanciones por medio de incisos. Y para las sanciones 7 incisos, dentro de los cuales se determina que si alguno infringe la norma forestal genera un delito ambiental, en el cual se deberá de poner en conocimiento a la autoridad competente.

A diferencia de la legislación mexicana en la legislación costarricense en materia forestal, se establecen en un título dos capítulos y 16 artículos, los cuales regula lo relacionado a las infracciones forestales, delitos y sanciones. Detallando cada uno de los delitos que regula la ley forestal, teniendo a diferencia de la legislación mexicana individualizados los delitos y las sanciones.

La legislación salvadoreña, a diferencia de las legislaciones guatemalteca, mexicana y costarricense, solo cuenta con un capítulo que establece las infracciones dentro del cual se regula las sanciones pecuniarias, y en el mismo cuerpo legal se regula que la autoridad competente a conocer de las infracciones e imponer las sanciones respectivas es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, regulando en el artículo 44 de la ley la remisión al juez competente si alguna de las infracciones generarán o dieran inicio a un hecho tipificado como delito ambiental.

Regulación de delitos forestales

En la legislación guatemalteca, sí se encuentran regulados en la Ley Forestal cuales son los delitos forestales, estableciendo en su marco jurídico guatemalteco forestal, los delitos y las sanciones a imponer por estas acciones antijurídicas con relación a los recursos forestales, sirviendo las mismas de base para imposición de las penas, separando los delitos forestales con los delitos ambientales que regula el Código Penal guatemalteco.

En México la Ley Forestal, establece infracciones más no delitas, aspecto que lo caracteriza de la legislación guatemalteca; toda vez que en la misma en su artículo 155 regula todo lo concerniente a las infracciones forestales, y en el artículo 156 se regulan las sanciones administrativas que se

aplicarán a las infracciones cometidas, no regulando específicamente los delitos forestales puesto que la ley penal mexicana regula los delitos ambientales.

En la legislación costarricense al contrario de la legislación mexicana, acá si regula los delitos forestales, toda vez, que la Ley Forestal costarricense es clara en hacer mención que todas las infracciones que contenga la ley se consideran delitos; y las sanciones a estos hechos antijurídicos en contra de los recursos forestales; dentro de la Ley Forestal número 7575, se regula las penas de privación de libertad, a diferencia de México y el Salvador.

En El Salvador a diferencia de la legislación guatemalteca y costarricense, no regula dentro de su Ley Forestal los delitos forestales, esto debido a que en la misma legislación se establecen infracciones y sanciones, con la única diferencia a la legislación mexicana que dentro de su cuerpo legal se obliga a la autoridad forestal a dar conocimiento al juez competente de algún delito ambiental del cual tuviera conocimiento en la aplicación de sus funciones.

Delitos y sanciones aplicables

El marco jurídico guatemalteco forestal, regula los delitos y sus respectivas sanciones que, a diferencia de la legislación de la República de México y la Republica de El Salvador, sanciona con privación de la libertad y no solo como una pena pecuniaria o administrativa; agregando a la sanción de

privación de la libertad el decomiso del material, así como las herramientas que sean utilizadas para la realización del hecho.

La legislación mexicana establece que las entidades federativas crearán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local, pero estas se rigen por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental decreto 07-06-2013, la cual establece los delitos y las sanciones, sobresaliendo las sanciones compensatorias, las cuales se refieren que cualquiera que cometa un delito o infracción contra el medio ambiente deberá de compensar el daño causado; teniendo como fin primordial de las sanciones el realizar actividades que compensen los daños ocasionados en delitos ambientales.

Las penas y sanciones en materia forestal en el país costarricense establecen prisión de un mes hasta tres años, pero lo que sobresale en las sanciones es que toman en cuenta para aplicar una sanción la gravedad del hecho, las circunstancias, la participación, las características socioeconómicas, el nivel de educación, los antecedentes en participación, de los infractores, entre otros.

Dentro de la Ley Forestal de la República de El Salvador, se establecen cuáles son las infracciones y sanciones administrativas; no obstante, a ello, dentro del mismo cuerpo legal se establece que cualquier delito que se

origina de una infracción cometida por alguna persona deberá de ser informada al Juez competente, para que esta acción de infracción forestal sea sancionada como delito ambiental.

Los procedimientos de denuncia contra acciones antijurídicas forestales, no se encuentran regulados en la Ley Forestal de Guatemala, puesto que los procedimientos de denuncia se determinan por medio de las instituciones encargadas de verificar los procedimientos administrativos forestales, establecido en el Código Procesal Penal de Guatemala, en su artículo 298, que los obligados a denunciar los delitos ambientales y consecuentemente delitos forestales, son los funcionarios y empleados públicos, del Instituto Nacional de Bosques, mejor conocido con las siglas de INAB; el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, los del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, los del Ministerio de Energía y Minas, y los del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; con relación a las sanciones que por estar tipificados como delitos el procedimiento se realizará por medio de los órganos jurisdiccionales.

Dentro del capítulo I, del título octavo, se determina lo concerniente a la denuncia popular, la cual regula en su artículo 154, que toda persona podrá realizar su denuncia ante la Secretaria General del Medio Ambiente, y ante otras autoridades, cualquier acción que produzca un desequilibrio ecológico al sistema forestal. Regulando dentro del mismo artículo que el

procedimiento a utilizar se encuentra regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La Ley Forestal solo cuenta con infracciones y no delitos forestales.

Dentro de la Ley Forestal de Costa Rica, se determina en su artículo 54, quienes son los funcionarios de administración forestal, delegando a los funcionarios de la Administración Forestal del Estado el carácter de autoridad de policía, obligándolos a denunciar cualquier actividad antijurídica en contra de los recursos forestales, ante las autoridades competentes, así mismo se determina que las autoridades de la policía están obligadas a colaborar con los funcionarios de la Administración Forestal del Estado. Con relación a las sanciones por tener establecidos delitos forestales este procedimiento se realizará conforme a los procedimientos de los órganos judiciales.

En el artículo 35 de la Ley Forestal de El Salvador, se regula que las sanciones que se encuentran contempladas dentro de la Ley Forestal, se realizarán los procedimientos que en su artículo se establece, siendo la única Ley Forestal que a diferencia de la legislación guatemalteca, mexicana y costarricense, que si regula el procedimiento para el seguimiento de las sanciones establecidas; siendo el siguiente: recibida el acta o certificación de la sanción, el jefe del servicio manda a escuchar al presunto infractor, la persona es citada una única vez, debiendo de

comparecer a la audiencia señalada, si no se presentare el procedimiento se seguirá en rebeldía, si el infractor lo solicitare o el Jefe de servicio lo creyere conveniente se dará periodo de prueba, terminando este periodo se realizará la resolución definitiva dentro de tres días siguientes.

Similitudes entre los delitos y las penas de la Ley Forestal en Guatemala, y los países de México, Costa Rica, y El Salvador

Los cuatro países tienen regulada la Ley Forestal, la cual está creada con el fin de conservar, proteger, y administrar los bosques naturales, regulando espacios específicos para la conservación de las especies forestales y regulando el uso sostenible de los mismos recursos, establecido esta protección a los espacios públicos o privados, con el fin de preservar los bosques ya que este es un recurso de patrimonio nacional en cada uno de los países, Guatemala, México, Costa Rica y El Salvador.

Para Bacerra & Espinoza (2002), la problemática de los países de Latinoamérica es:

Al examinar el desarrollo legal de la región, se evidencia un exceso de normas y una falta de capacidad para hacerlas cumplir. De alguna manera los países de América Latina se caracterizan por su inclinación a resolver sus problemas a través de artilugios formalistas, reformas legales e institucionales, y por su incapacidad para discernir las limitaciones de tal aproximación. En el tema ambiental, el reto no es expedir más normas sino poner en marcha las existentes. (p. 47)

Según el autor la problemática que existe en los países latinoamericanos, incluidos entre estos Guatemala, México, Costa Rica y El Salvador; es que no aplican la legislación interna como debería de aplicarse, esto debido a que muchas veces en estos países, se considera que las leyes son adecuadas a las condiciones sociales y culturales de nuestros países, sin tomar en cuenta que con las mismas legislaciones se puede realizar el derecho comparado para determinar cuáles son los aspectos legales en donde se tiene la debilidad en la aplicación de las penas y sanciones.

La Ley Forestal Decreto 101-96 de Guatemala, tiene similitud con la Ley Forestal Numero 7575, de Costa Rica, ya que las dos legislaciones regulan lo concerniente a los delitos forestales, estableciendo en las dos legislaciones lo referente a los delitos forestales, las sanciones que cada una de estas acciones antijurídicas conlleva, así como las sanciones a las acciones antijurídicas teniendo no solamente las sanciones pecuniarias sino también las penas de privación a la libertad.

La Ley Forestal Decreto 852 de El Salvador, tiene la similitud con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, decretado por El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que las dos regulan únicamente las infracciones y sanciones más no los delitos y penas, esto debido a que las dos establecen que las sanciones son administrativas y salvo que una infracción cometida en contra de los recursos forestales, den

inicio un delito ambiental este se hará del concommitamiento de la autoridad judicial competente; las sanciones que se estipula dentro de las dos legislaciones son únicamente pecuniarias y administrativas.

La legislación guatemalteca, mexicana, costarricense y salvadoreña, las cuatro regulan dentro de su Ley Forestal, las infracciones y faltas forestales, delegando a las instituciones administrativas el poder realizar las sanciones con relación a las faltas forestales, sancionando las cuatro leyes a los funcionarios públicos que participen en alguna de las infracciones o sanciones reguladas en las mismas.

Conclusiones

Las legislaciones de los países de Guatemala, México, Costa Rica, y el Salvador, en relación a delitos forestales tiene similitudes y diferencias; teniendo Guatemala, y Costa Rica, una similitud en su legislación debido a que únicamente estos países de los cuatro estudiados cuentan con la regulación de los delitos forestales, y por ende las sanciones de estos delitos siendo estas de privación de la libertad, que a diferencia de la legislación de México y El Salvador, estos únicamente regulan dentro de su legislación forestal las infracciones y las sanciones pecuniarias.

Los delitos establecidos en la Ley Forestal Decreto 101-96, con relación a las legislaciones de México, Costa Rica y El Salvador, son similares en relación con acciones antijurídicas, pero con relación a establecer estas acciones como delitos, se tiene la diferencia con las legislaciones de México y el Salvador, ya que en estos países estas acciones antijurídicas son reguladas como infracciones forestales, y sus sanciones son de manera pecuniaria.

Con relación a las instituciones encargadas de velar por la protección, manejo y control de los recursos forestales, los cuatro países cuentan con instituciones delegadas para cumplir con este objetivo, teniendo las mismas la obligación de darle el seguimiento a las denuncias con relación a las

acciones antijurídicas, y en los países estudiados las instituciones tiene la facultad de sancionar las infracciones o faltas forestales, delegando para esto a los empleados y funcionarios públicos, de las instituciones delegadas para la protección de los recursos forestales.

Referencias

Libros

Comisión Nacional Forestal. (2010). *Incendios Forestales*. (3ª. Ed.)
México: Guía práctica para Comunicadores.

De Mata, J. & De León, H. (1999). *Derecho Penal Guatemalteco*.
Guatemala: Llerena.

González, N. (2006). *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*.
[s.e.] México: Universidad Nacional Autónoma.

Ministerio Público. (2011). *Módulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental*. (1ª. ed.). Guatemala: Unidad de capacitación.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2010). *Programas de incentivos forestales en Guatemala*. Guatemala: Herless Martínez.

Muñoz, F. & García, M. (2010). *Derecho Penal, Parte General*. Valencia:
Tirant lo Blanch.

Naciones Unidas. (1997). *Decimonoveno período extraordinario de sesiones*. [s.e.] [s.l.] Asamblea General.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2014). *Estudios de las causas de la deforestación y degradación forestal EN GUINEA ECUATORIAL*. [s.l.] [s.e.]

Rodríguez, M. & Espinoza, G. (2002). *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe*. [s.e.]. Estado Unidos: Banco Interamericano de Desarrollo Departamento de Desarrollo Sostenible División de Medio Ambiente.

Electrónicos

Beccaria, C. (2014). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid, Spain: Ministerio de Justicia de España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upana/52469?page=93>.

Jaén, M. & Agudo, E. (2017). *Penas, medidas y otras consecuencias Jurídicas del delito*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upana/58864?page=17>.

Legislación nacional

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Decreto número 17-73. Código Penal*. Publicado en el en el Diario Oficial de Centro América, el 27 de julio de 1973.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Decreto número 51-92. Código Procesal Penal*. Publicado en el en el Diario Oficial de Centro América, el 07 de diciembre de 1992.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Decreto número 101-96. Ley Forestal*. Publicado en el en el Diario Oficial de Centro América, el 02 de diciembre de 1996.